



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N° 0297

0500131050 13 2021 000101 00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **RAFAEL ANTONIO RIOS RAMIREZ** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.**, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, y como Litisconsorte necesario por pasiva el **MUNICIPIO DE JERICÓ-ANTIOQUIA**, toda vez que la contestación a la demanda presentada por el MUNICIPIO DE JERICÓ cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTYSS, el despacho la DA POR CONTESTADA la misma.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPL, se advierte a las partes la obligatoriedad de asistencia en esta diligencia, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFE SIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión.

Se reconoce personería para representar al MUNICIPIO DE JERICÓ a la Dra. **LILIANA RINCON CASTELLANOS** identificada con CC No. **63.513.546** y TP No. **83.752** del CSJ, en los términos y para los efectos del poder allegado, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente digital por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

contactenos@jerico-antioquia.gov.co ; lilianarinconalcaldiajerico@gmail.com ; fortiz@minhacienda.gov.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co ; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ;
notificaciones@hgdinamicaempresarial.com ; francisco.orozcoserna@gmail.com
notificacion.orozcoserna@gmail.com ; avivero@procuraduria.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el
25/03/2022,

**conforme al Decreto 806 de 2020, consultable
aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO
13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c4068ea3a0412d125332cc72f8e07d727aed6364bd76cd8f9280a81fdda047**

Documento generado en 24/03/2022 06:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>